Expediente: **3684/03**
Carátula: **ARANDA DARIO ARIEL C/ BLASCO ROLANDO JOSE Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **16/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BLASCO, ROLANDO JOSE-DEMANDADO
90000000000 - PEDRALE, HUGO ANTONIO-PERITO MEDICO PSIQUIATRA
90000000000 - SOSA LOPEZ, BENJAMIN-PERITO MEDICO TRAUMATÓLOGO
90000000000 - FORTUNY, MANUEL JOSE-PERITO INGENIERO MECANICO
90000000000 - HEREDEROS DEL DR. PEDRALE HUGO ANTONIO, -PERITO MEDICO PSIQUIATRA
27242879843 - ARANDA, DARIO DANIEL-ACTORA
20244095373 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -CODEMANDADO
20045437753 - MENDEZ, HORACIO-POR DERECHO PROPIO
27242879843 - ARANDA, DARIO ARIEL-ACTOR/A
27242879843 - BEJAS ROSANA, -POR DERECHO PROPIO
27242879843 - CEREZO, TERESA PASTORA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 3684/03

H102344886982

JUICIO: “ARANDA DARIO ARIEL c/ BLASCO ROLANDO JOSE Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. N° 3684/03

San Miguel de Tucumán, abril de 2024

Y VISTOS: Para resolver el pedido de reintegro de fondos efectuado por la Caja Popular de ahorros de la Provincia.

ANTECEDENTES:

Mediante presentación de fecha 23/11/2023 la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, por intermedio de su letrado apoderado Marcelo A. Casanova, solicitó la devolución de los fondos depositados, en cuanto no se encuentren reservados y destinados a otros fines.

Señala que habiéndose cumplido con las obligaciones a su cargo y abonado los honorarios regulados en el juicio, solicita se libre oficio al Banco Macro S.A.a fin que desafecte los fondos de los tres plazos fijos constituidos el 29/11/2022 de conformidad con lo informado por dicha Entidad Bancaria en esa fecha, y se depositen en una cuenta a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro.

Por providencia de fecha 25/11/2023, la presente causa pasa a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

1. Antecedentes. Previo a ingresar en el análisis de lo requerido, corresponde realizar un repaso de los hechos relevantes que acontecieron en el presente expediente que dieron lugar a la constitución de los plazos fijos N° 20384367; 20384368 y 20384369 del Banco Macro S.A., cuyo reintegro solicita

la codemandada.

a. Tengo que en fecha 09/05/2012 (págs. 11 a 17 -quinto cuerpo de actuaciones digitalizadas en fecha 19/04/2023-) se dictó sentencia de fondo en el marco de este proceso donde se hizo lugar a la demanda iniciada por Darío Ariel Aranda; condénase a Rolando José Blasco al pago de la suma de $80.000 en concepto de lucro cesante, incapacidad y pérdida de chance y $40.000 de daño moral, haciéndose extensiva la condena a la aseguradora Caja Popular de Ahorros en los límites de su cobertura. COSTAS al demandado y aseguradora

b. Mediante sentencia del 25/08/2014 (págs. 147 a 163 -quinto cuerpo de actuaciones digitalizadas refereridas) la Sala I de la Cámara del Fuero hizo lugar parcialmente a los recursos de apelación interpuestos por el Actor y la Aseguradora Caja Popular de Ahorros de la Provincia en su contra y elevó el monto de la condena impuesta en concepto de lucro cesante e incapacidad sobreviniente a la suma de $200.000; en concepto de daño moral a la suma de $70.000 y fijó por daño emergente la suma de $6.000, más intereses calculado con la tasa activa. Además, **las costas de primera instancia y la Alzada fueron impuestas en una proporción del 90% por la parte demandada y en una proporción del 10% por la parte actora**, sentencia que fuera confirmada por la CSJT mediante sentencia del 17/11/2015, sentencia que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia mediante sentencia del 17/11/2015 (págs. 339 a 351).

c. Por resolución del 24/04/2017 dictada en el incidente N° 3 (pág. 345 del sexto cuerpo de actuaciones digitalizadas) se ordenó llevar adelante la se lleve adelante la ejecución de sentencia promovida por Aranda Dario Ariel en contra de Caja Popular de Ahorros de la Provincia hasta hacerse a la parte acreedora integro pago de la suma de $ 276.000, más intereses moratorios calculados a la tasa activa para descuento de documentos a treinta dias publicado por el Banco de la Nación Argentina, desde que cada suma es debida y hasta la fecha del efectivo pago.

Mediante presentacIón de fecha 05/12/2016 (pág 51 del sexto cuerpo de actuaciones digitalizadas) la parte actora presentó planilla de actualización por la suma de $1.306.824,12.

d. Honorarios Regulados. En fecha 18/11/2016 (pág. 17 y 18 -sexto cuerpo de actuaciones digitalizadas) se resolvió: "I.- REGULAR honorarios por el principal a las letradas apoderadas de la actora Dra.Teresa Cerezo y Dra. Rosana Bejas pesos doscientos sesenta mil ($260.000) en conjunto, al letrado apoderado de la citada en garantía Dr.Horacio Méndez pesos ciento veinte mil ($120.000), y peritos Dr. Benjamín A. Sosa López y Dr. Hugo A. Pedrale, y al Ing. Manuel José Fortuny pesos dieciseis mil ($16.00) a cada uno. II.- REGULAR honorarios por el incidente resuelto a fs. 382, una etapa, a la Dra.Teresa Cerezo y Dra. Rosana Bejas pesos quince mil ($15.000) en conjunto, y al Dr. Horacio Méndez pesos seis mil trescientos ($6.300). III.- REGULAR honorarios por el incidente resuelto a fs.408, una etapa, a la Dra.Teresa Cerezo y Dra. Rosana Bejas pesos veinticinco mil ($25.000) en conjunto, y al Dr. Horacio Méndez pesos seis mil trescientos ($6.300). IV.- REGULAR honorarios por el incidente resuelto a fs.505, una etapa, a la Dra.Teresa Cerezo y Dra. Rosana Bejas pesos quince mil ($15.000) en conjunto, y al Dr. Horacio Méndez pesos seis mil trescientos ($6.300). V.- REGULAR honorarios por el incidente resuelto a fs.617, una etapa, a la Dra.Teresa Cerezo y Dra. Rosana Bejas pesos trece mil ($13.000) en conjunto, y al Dr. Horacio Méndez pesos quince mil ($15.000). VI.- REGULAR honorarios por el incidente resuelto a fs.676, una etapa, a la Dra.Teresa Cerezo y Dra. Rosana Bejas pesos trece mil ($13.000) en conjunto, y al Dr. Horacio Méndez pesos quince mil ($15.000). VII.- REGULAR honorarios por el incidente resuelto a fs.710, una etapa, a la Dra.Teresa Cerezo y Dra. Rosana Bejas pesos quince mil ($15.000) en conjunto, y al Dr. Horacio Méndez pesos seis mil trescientos ($6.300). VIII.- ELEVAR los autos al Superior para la regulación de honorarios en ulteriores instancias".

Contra dicha regulación las letradas Rosana Bejas y Teresa Cereo en fecha 30/11/2016 (págs. 45/46 -sexto cuerpo de actuaciones digitalizadas), por derecho propio, interpusieron recurso de apelación por considerar bajo los montos regulados, el que fué resuelto mediante sentencia del 10/09/2018 (págs. 133 a 137 del séptimo cuerpo de actuaciones digitalizadas) de la Cámara del Fuero elevando las regulaciones en el sentido de por su actuaciones en I° instancia, en el principal, a las letradas Rosana Bejas y Teresa Cerezo, apoderadas de la parte actora, en la suma de Pesos Doscientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Siete $274.977 en forma conjunta para ambas, por el incidente en el incidente resuelto a fs. 408 (una etapa), la suma de Pesos Veintiséis Mil Ochocientos Diez $26.810, en forma conjunta para ambas, y reguló honorarios por la alzada en la suma $121.785, en forma conjunta para ambas; al letrado Marcelo A. Casanova, apoderado de la aseguradora, en la suma de $89.548.

En fecha 07/11/2018 (pag. 149 del séptimo cuerpo de actuaciones digitalizadas) la CSJT reguló honorarios por las actuaciones cumplidas en relación al recurso de casación resuelto mediante sentencia de fecha 17 de noviembre de 2015, a los letrados Rosana Bejas, en la suma de $109.576 y Marcelo A. Casanova, en la suma de $46.960.

Por último mediante sentencia del 05/08/2022 dispuse: I°. REGULAR honorarios, por el incidente de embargo preventivo resuelto en fecha 27/03/2013, en el monto de $152.767,13, a las Dras. Rosana Bejas y Teresa Cerezo, en forma conjunta. II°. REGULAR honorarios, por el incidente de ampliación de embargo resuelto en fecha 23/08/2013, en el monto de $152.767,13 a las Dras. Rosana Bejas y Teresa Cerezo, en forma conjunta. III°. REGULAR honorarios, por el incidente de embargo preventivo ordenado en fecha 18/12/2018, en el monto de $152.767,13 a las Dras. Rosana Bejas y Teresa Cerezo, en forma conjunta.IV°. REGULAR honorarios a la Dra. Rosana Bejas, en el monto de $57.670,54, por el proceso de ejecución de sentencia iniciado en fecha 14/12/2016. V°. REGULAR honorarios, por el proceso de ejecución de honorarios iniciado en fecha 05/02/2019, en la suma de $51.694,27, para las Dras. Rosana Bejas y Teresa Cerezo en forma conjunta, y en el monto de $14.858,95 para la Dra. Rosana Bejas. VI°. REGULAR honorarios, por el incidente de impugnación de planilla resuelto en fecha 21/11/19, en el monto de $15.508,28 para las Dras. Rosana Bejas y Teresa Cerezo, en forma conjunta, y en la suma de $4.457,47 para la Dra. Rosana Bejas. VII°. NO REGULAR honorarios al Dr. Horacio Mendez, conforme lo considerado. VIII°. NO REGULAR honorarios al perito Alberto José M. Albornoz, conforme lo considerado. IX°. REGULAR honorarios al Dr. Marcelo Casanova en el monto de $50.000...".

e. Embargos: 1) En concepto de capital y planilla de capital: Surge de la sentencia del 23/03/2013 (pág. 229 del sexto cuerpo de actuaciones digitalizadas) que en el incidente N°2 se ordenó el embargo preventivo de la suma de $120.000 más la suma de $36.000 en concepto de acredidas, dando lugar al plazo fijo N° 01017776 según se desprende de pág. 255 del cuerpo referido. Asimismo mediante sentencia del 23/08/2013 (pág. 257) se dispuso la ampliación de aquel por la suma de $134.000, que diera lugar al plazo fijo N° 01055092 por referida suma.

Por providencia de fecha 16/06/2016 (pág. 189 -sexto cuerpo de actuaciones digitalizadas) que se acumularon el incidente N° 2 al Incidente N° 3 y, que en éste último se ordenó: "Conviértase el embargo preventivo ordenado el 27/03/13 y su ampliación de fecha 23/08/13 en embargo ejecutorio hasta cubrir la suma de $254.000 en concepto de capital con mas la suma de $36.000 que se calcula provisoriamente por acrecidas, sobre la reserva de fondos que realizó la Caja Popular de Ahorros conforme a la Resolución N° 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación en concordancia con la Ley 20.091 art. 67...".

Mediante providencia de fecha 06/07/2017 del incidente I4 (pag. 39 del séptimo cuerpo de actuaciones digitalizadas) se trabó embargo ejecutorio por la suma de $$891.939 en concepto de

saldo de planilla de capital sobre los fondos que tuviere depositados la Caja Popular de Ahorros de la Provincia en el Banco del Tucumán S.A..

2) En concepto de honorarios: Por providencia del 18/12/2018 (pág. 169 séptimo cuerpo de actuaciones digitalizadas) embargo sobre los fondos que tuviere depositados la Caja Popular de Ahorros de la Provincia en el Banco del Tucumán S.A. hasta cubrir la suma de $533.148 más $150.000 por acrecidas en concepto de honorarios regulados a las Dras. Rosana Bejas y Teresa Cerezo.

f. Pagos efectuados: 1) en concepto de capital: Mediante providencia de fecha 17/05/2017 del l3 (pág. 355 del sexto cuerpo digitalizado) se dispuso librar orden de pago al actor por la suma de $276.000 a cuenta de planilla.

Por proveído del 13/06/2017 (pág. 371 del sexto cuerpo digitalizado) se dispuso librar orden de pago al actor por la suma de $35.000 a cuenta de planilla.

En fecha 10/08/2017 (pag. 45 del séptimo cuerpo digitalizado) se dispuso librar orden de pago al actor por la suma de $719.824,12 en concepto de saldo de planilla.

El 26/09/2017 (pag. 65 del séptimo cuerpo digitalizado) se dispuso librar orden de pago al actor por la suma de $172.114,88 a cuenta de planilla planilla de capital presentada en fecha 05/12/2016 (pág. 51 del sexto cuerpo digitalizado), quedando $103.885,52 a fin de garantizar honorarios y aportes ley 6059.

Pagos en concepto de Honorarios: Mediante providencia de fecha 01/03/2019 (pag. 219 del séptimo cuerpo de actuaciones digitalizadas) se dispuso: "líbrense órdenes de pago a la Dra. Rosana Bejas por $331.676,2978 que incluye $301.523,90 en concepto de honorarios y $30.152,39 por aportes ley 6059, a la Dra. Teresa Cerezo por la suma de $211.142,69 que incluye $191.947,90 en concepto de honorarios y $19.194,79 por aportes ley 6059, a los Dres Benjamín A. Sosa López por $14.400, Dr. Hugo Pedrale por $14.400 e Ing. Manuel José Fortuny por la suma de $14.400 en todos los casos en concepto de honorarios".

Por decreto del 15/03/2019 (pag. 237 del séptimo cuerpo digitalizado) se ordenó tener presente la cesión de honorarios efectuada por la Dra. Teresa Cerezo a favor de la Dra. Rosana Bejas y en consecuencia, anular la orden de pago a la Dra. Cerezo ya ordenada (01/03/2019), y librar orden de pago a la Dra. Rosana Bejas por $211.142,69.- en concepto de honorarios cedidos por la Dra. Teresa Cerezo.

Por providencia del 18/02/2020 (pág. 311 del séptimo cuerpo digitalizado) se dispuso: "Téngase presente la conformidad con la dación enpago efectuada por la Caja Popular de la Provincia expresada. y la cesión y aceptación efectuadas. III.- Líbrese orden de pago a la Dra. Rosana Bejas por $147.655,77.- que incluye $134.232,52.- en concepto de honorarios y $13.423,25 por aportes ley 6059..."

Mediante providencia de fecha 08/07/2020: se transfirió la suma de $98.313,90 en concepto de honorarios a favor de la Dra. Rosana Bejas

Por providencia del 15/02/2023 ordené que se proceda a pagar por los honorarios regulados en forma conjunta en concepto de honorarios a las letradas ROSANA BEJAS la suma de $241.731,82 y TERESA CEREZO la suma de $241.731,82, más $47.295.34 a cada una, correspondientes al 10% y al 8% de aportes ley 6.059. Asimismo procédase a pagar a la letrada ROSANA BEJAS en concepto de honorarios, la suma de $70.828,01 y $13.857,64 en concepto de aportes ley 6.059.

g. Carta de pago: Mediante presentación digital de fecha 08/11/2021 las letradas Rosana Bejas y Teresa Cerezo por derecho propio, otorgan carta de pago total y definitiva.

h. Pedido de reintegro: Mediante presentaciónes de fechas 02/09/2021 y 27/10/2022 el letrado Marcelo A. Casanova, apoderado de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán solicitó que se ordene el reintegro de los fondos depositados a su mandante, en cuanto no se encuentren reservados y destinados a otros fines.

Mediante providencia del 22/11/2022 ordené que informe la actuaria respecto a los comprobantes bancarios adjuntados por el letrado Marcelo Casanova en presentaciones digitales de fecha 02/09/2021.

En fecha 23/11/2022 Secretaría Actuaria informa a esta Magistrada que: " compulsados los comprobantes bancarios adjuntados por el letrado Marcelo Casanova mediante presentaciones digitales de fecha 02/09/2021 resulta que: 1). La cuenta N° 562200001260443, CBU MACRO: 2850622350000012604437 abierta a nombre de la causa ARANDA DARIO A C BLASCO ROLANDO J S DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 698/01 que tramitaba por ante el juzgado de la Vª Nominación tiene depositada la suma de $638.42. 2). La cuenta N° 562200001510982, CBU MACRO: 2850622350000015109823 abierta a nombre de la causa ARANDA DARIO A C BLASCO ROLANDO J S DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 698/01 que tramita por ante el juzgado de la Vª Nominación tiene depositado el monto de $42.082,04. Del Portal SAE no surgen movimientos de dicho expediente, infiriéndose que podría estar archivado. 3) La cuenta N° 562200001527540, CBU MACRO: 2850622350000015275405, abierta a nombre de la causa ARANDA DARIO C BLASCO ROLANDO OTRA S DAÑOS Y PERJUICIOS Expte. n° 3684/03-I2 que tramita en este Juzgado y tiene depositada la suma de $103.885.52. Dicho incidente se encuentra agregado a la causa principal. 4) La cuenta N° 562200003690732, CBU MACRO: 2850622350000036907323, abierta a nombre de la causa presente causa y tiene depositada la suma de $683.148. 5) La cuenta N° 562200414300687, CBU MACRO: 2850622350004143006872 abierta a nombre de la presente causa que tiene depositada la suma de $ 43.200,01. Se adjunta informes bancarios actualizados extraídos de la página https://www4.justucuman.gov.ar/cuentasjudiciales. Es cuanto debo informar".

En igual fecha tengo presente el informe de la Actuaria, y en su mérito, ordené que Secretaría libre oficio al Banco del Macro S.A., Suc. Tribunales a fin de que coloque en plazo fijo a nombre del presente juicio y como pertenecientes a este Juzgado por el término de 30 días con renovación automática las siguientes sumas: a) **$103.885.52**, depositada en la cuentasN° 562200001527540, CBU MACRO: 2850622350000015275405; b) **$683.148** depositada en la cuenta 562200003690732, CBU MACRO: 2850622350000036907323, y c) **$43.200,01** depositada en la cuenta 562200414300687, CBU MACRO: 2850622350004143006872.

En fecha 29/11/2022 obra la contestación de oficio efectuada por el Banco Macro S.A. que refiere: "Por medio de la presente y en respuesta a Actuaciones H102034202165 librado en los autos del rubro, le comunicamos a Ud. que damos cumplimiento debitando de las cta judiciales N°5-622-0000152754-0 5-622-0000369073-2 5-622-0041430068-7 para la constitución de PF N 62208010030493196 62208010030493201 62208010030493213 por 30 días renovación automática próximo vto 29/12/2022" y adjunta copia de los certificados de plazos fijos N° 20384367; 20384368 y 20384369.

i. En este contexto y, una vez realizado los pagos arriba mencionados, tengo que al día de la fecha existen constituidos los plazos fijos N° 20384367; 20384368 y 20384369 en del Banco Macro SA - Sucursal Tribunales, abierta a nombre de este Juzgado y como perteneciente al presente juicio.

2. Análisis del pedido de reintegro de fondos. Entrando en el análisis de la cuestión, mediante presentaciones de fechas 02/09/2021 y 27/10/2022, la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, por intermedio de su letrado apoderado Marcelo A. Casanova, solicitó la devolución de los fondos depositados a su mandante, en cuanto no se encuentren reservados y destinados a otros fines.

Dicho pedido se sustenta, básicamente, en que con los fondos originariamente depositados a nombre del presente juicio, la Caja Popular de Ahorros de la Provincia logró abonar al actor del proceso la totalidad del capital adeudado con sus intereses y los honorarios de correspondientes y , existiendo un remanente, la inmovilización injustificada de fondos en un marco inflacionario repercute en su patrimonio.

Sentado ello y atento a las constancias de este proceso reseñadas, surge que a la fecha se abonó el capital y los intereses determinados en la planilla presentada por la actora el 05/12/2016 (pág 51 del 6° cuerpo actuaciones digitalizadas).

A su vez, tengo que las letradas Rosana Bejas y Teresa Cerezo recibieron el pago correspondientes a sus honorarios -tal y como se describió más arriba-.

Así las cosas, tengo que que los fondos depositados en los plazos fijos N° 20384367; 20384368 y 20384369 del Banco Macro S.A., fueron depositados por la caja Popular de Ahorros de la Provincia y que a la fecha se encuentran pendientes de pago los honorarios regulados a los letrados Horacio Méndez -apoderado de la aseguradora- por la suma de $175.200, más el 10% ($17.520 en concepto de aportes Ley 6059) y Marcelo A. Casanova -apoderado de la aseguradora- por la suma de $186.508, más el 10% ($18.650,80 en concepto de aportes Ley 6059) y el 10% de los honorarios regulados a los Peritos Benjamín A. Sosa López; Hugo Pedrale y Manuel José Fortuny por la suma de $1.600 a cada uno, cuyo pago corresponden a la parte actora de conformidad con la imposición de costas dispuesta por sentencia del 25/08/2014 (págs. 147 a 163 -quinto cuerpo de actuaciones digitalizadas refereridas) la Sala I de la Cámara del Fuero que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia mediante sentencia del 17/11/2015 (págs. 339 a 351 -quinto cuerpo de actuaciones digitalizadas).

En mérito a lo expuesto y en razón de la existencia de fondos suficientes para garantizar los pagos pendientes, corresponde acceder a lo peticionado por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia.

En consecuencia, ofíciese al Banco Macro S. A. a fin de que de los fondos que se encuentran depositados a plazo fijo N° 20384367; 20384368 y 20384369, sean transferidos a una cuenta judicial a la orden de este juzgado y como perteneciente al presente juicio.

Debido a la conveniencia de asumir el criterio protectorio, estimo necesario retener la suma de $402.678,80 a fin de garantizar los montos arriba referidos.

3. Procedimiento a fin de concretar la entrega del dinero depositado. En razón de que los fondos disponibles se encuentran depositados en los plazos fijos N° 20384367; 20384368 y 20384369 del Banco Macro S.A., y una vez que este pronunciamiento se encuentre firme:

1. Secretaría libre oficio al Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a fin de que de los fondos que se encuentran depositados a plazo fijo N° 20384367; 20384368 y 20384369, sean transferidos a una cuenta judicial a la orden de este juzgado y como perteneciente al presente juicio.

2. Proceda la Caja Popular de ahorros denunciar el N° de cuenta, CBU y entidad bancaria a fin de la entrega de fondos solicitada.

En consecuencia,

RESUELVO:

1) HACER LUGAR a la devolución peticionada por el letrado Marcelo A. Casanova, apoderado de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, mediante presentaciones de fechas 02/09/2021 y 27/10/2022. En consecuencia y, una vez firme el presente decisorio, ordeno la devolución de los fondos disponibles que se encuentran hoy depositados en los plazos fijos N° 20384367; 20384368 y 20384369 del Banco Macro S.A. pertenecientes a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia , a excepción de la suma de $402.678,80 que será retenida, en mérito a lo aquí ponderado.

2) A los fines de cumplir con lo ordenado en el punto 1 y una vez firme esta sentencia, **SECRETARÍA LIBRE OFICIO:**

1. Al Banco Macro SA, Sucursal Tribunales, a fin de que de los fondos que se encuentran depositados a plazo fijo N° 20384367; 20384368 y 20384369, sean transferidos a una cuenta judicial a la orden de este juzgado y como perteneciente al presente juicio..

2. 2. Proceda la Caja Popular de ahorros denunciar el N° de cuenta, CBU y entidad bancaria a fin de la entrega de fondos ordenada.

HÁGASE SABER. MEA

Actuación firmada en fecha 15/04/2024

Certificado digital:
CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.